

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

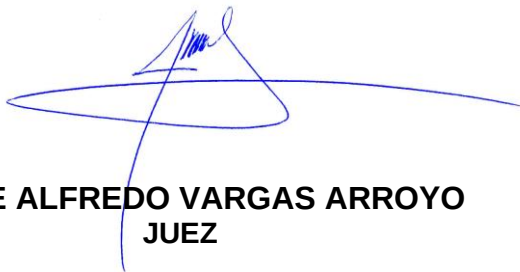
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018-00095 - 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE
MULTIMODAL S.A. – SOTRAM S.A.
DEMANDADO: CDM EQUIPOS S.A.
Ejecutivo Singular artículo 306 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría, visible a folio 58 del presente cuaderno, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2018-00095 - 00
DEMANDANTE: SOCIEDAD OPERADORA DE TRANSPORTE
MULTIMODAL S.A. – SOTRAM S.A.
DEMANDADO: CDM EQUIPOS S.A.
Ejecutivo Singular artículo 306 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado de la entidad demandante, por ser procedente, el Despacho

RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea la sociedad demandada **CDM EQUIPOS S.A.** en las entidades bancarias relacionadas a folio 5 del cuaderno de medidas cautelares.

LÍBRESE oficio con destino a las entidades bancarias comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Inclúyase en el oficio cédula y/o NIT de las partes.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$210.000.000,00 M/CTE.**

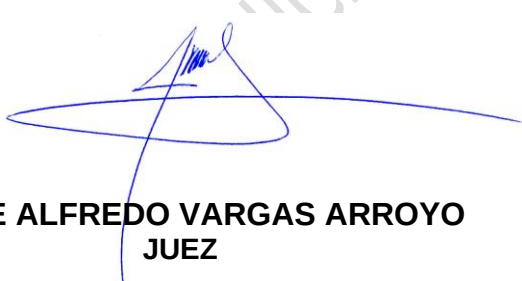
2. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada **CDM EQUIPOS S.A.**, que se encuentren ubicados en la **CARRERA 49 A No. 91 - 20** de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalarle honorarios provisionales y fijar caución.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$210.000.000,00 M/CTE.**

3. Respecto a la solicitud de embargo de la razón social de la sociedad demandada **CDM EQUIPOS S.A.**, deberá estarse a lo dispuesto en auto 24 de febrero de 2020 (folio 4 C 3).

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 75 del 11 de noviembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario